



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación



MEXILITNA DE CROULLA

PROCURADURÍA FISCAL
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

Expediente: RR/DACG/050/2016
Oficio No. SPAC/DACE/RR/039N/2016

Página: 1/9

ASUNTO: Se confirma el acto impugnado en el
presente Recurso de Revocación.
Xalapa-Enríquez, Veracruz, 08 de noviembre de 2016.

Se eliminó 49 palabras y 01 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 2 fracción V, 3 fracción IX y X, 70 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 97 de la Ley 350 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información.

[REDACTED]
CALLE **[REDACTED]** NÚMERO **[REDACTED]**
FRACCIONAMIENTO **[REDACTED]**
VERACRUZ

Xalapa de Enríquez, Veracruz.- VISTO el escrito de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, firmado por los CC.

[REDACTED] y **[REDACTED]** por propio derecho, a través del cual interponen Recurso de Revocación que fuera radicado bajo el número de expediente RR/DACG/050/2016 del Libro de Recursos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en contra de los Requerimientos de Multa, con número de folio 007/2016, en cantidad total de \$2,017.85 (DOS MIL DIECISIETE PESOS 85/100 M.N.), 015/2016, en cantidad total de \$2,351.67 (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 67/100 M.N.), 009/2016, en cantidad total de \$2,017.85 (DOS MIL DIECISIETE PESOS 85/100 M.N.), 016/2016, en cantidad total de \$2,351.67 (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 67/100 M.N.), 012/2016, en cantidad total de \$2,017.85 (DOS MIL DIECISIETE PESOS 85/100 M.N.), 019/2016, en cantidad total de \$2,351.67 (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 67/100 M.N.), 014/2016, en cantidad total de \$7,025.00 (SIETE MIL VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), 008/2016, en cantidad total de \$2,017.85 (DOS MIL DIECISIETE PESOS 85/100 M.N.), 027/2016, en cantidad total de \$7,025.00 (SIETE MIL VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), 017/2016, en cantidad total de \$2,351.67 (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 67/100 M.N.), 010/2016, en cantidad total de \$2,017.85 (DOS MIL DIECISIETE PESOS 85/100 M.N.), 018/2016, en cantidad total de \$2,351.67 (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 67/100 M.N.), 011/2016, en cantidad total de \$2,017.85 (DOS MIL DIECISIETE PESOS 85/100 M.N.), 020/2016, en cantidad total de \$2,351.67 (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 67/100 M.N.) y 013/2016, en cantidad total de \$2,017.85 (DOS MIL DIECISIETE PESOS 85/100 M.N.), todos de fecha tres de mayo de dos mil dieciséis, emitidos por el Jefe de la Oficina de Hacienda con sede en la ciudad de Gutiérrez Zamora, Veracruz, multas derivadas del oficio impositivo número 0519, de fecha

Av. Xalapa 301, Col. Unidad del Bosque,
CP 91017, Xalapa, Veracruz
Tel. 01 228 842 1400
www.veracruz.gob.mx/finanzas





VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación



DE LLENAR EL ORIGINAL

PROCURADURÍA FISCAL

SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

Expediente: RR/DACB/USO/2016
Libro No. SPAC/DACE/RR/0399/V/2016
Página: 2/8

veintiséis de enero de dos mil dieciséis, las cuales fueron impuestas por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz, dentro del expediente número 044/2005-IV, para lo cual expusieron los hechos del acto reclamado y precisaron los agravios que dicen les causó la multa combatida:

RESULTANDO

1.- En fechas nueve y once de mayo de dos mil dieciséis les fueron legalmente notificados a los recurrentes los Requerimientos de Multa, con número de folio 007/2016, en cantidad total de \$2,017.85 (DOS MIL DIECISIETE PESOS 85/100 M.N.), 015/2016, en cantidad total de \$2,351.67 (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 67/100 M.N.), 009/2016, en cantidad total de \$2,017.85 (DOS MIL DIECISIETE PESOS 85/100 M.N.), 016/2016, en cantidad total de \$2,351.67 (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 67/100 M.N.), 012/2016, en cantidad total de \$2,017.85 (DOS MIL DIECISIETE PESOS 85/100 M.N.), 019/2016, en cantidad total de \$2,351.67 (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 67/100 M.N.), 014/2016, en cantidad total de \$7,025.00 (SIETE MIL VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), 008/2016, en cantidad total de \$2,017.85 (DOS MIL DIECISIETE PESOS 85/100 M.N.), 027/2016, en cantidad total de \$7,025.00 (SIETE MIL VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), 017/2016, en cantidad total de \$2,351.67 (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 67/100 M.N.), 010/2016, en cantidad total de \$2,017.85 (DOS MIL DIECISIETE PESOS 85/100 M.N.), 018/2016, en cantidad total de \$2,351.67 (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 67/100 M.N.), 011/2016, en cantidad total de \$2,017.85 (DOS MIL DIECISIETE PESOS 85/100 M.N.), 020/2016, en cantidad total de \$2,351.67 (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 67/100 M.N.) y 013/2016, en cantidad total de \$2,017.85 (DOS MIL DIECISIETE PESOS 85/100 M.N.), todos de fecha tres de mayo de dos mil dieciséis, emitidos por el Jefe de la Oficina de Hacienda con sede en la ciudad de Gutiérrez Zamora, Veracruz, multas derivadas del oficio impositivo número 0519, de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, las cuales fueron impuestas por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz, dentro del expediente número 044/2005-IV.

2.- Inconformes los ahora recurrentes con los actos administrativos señalados en el RESULTANDO que antecede, interpusieron el medio de defensa que en este acto se atiende, ofreciendo y aportando las siguientes pruebas: *DOCUMENTAL PÚBLICA.-* Consistente en los oficios del escrito de requerimiento y notificación hecha llegar a los suscritos; *INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-* Consistente en todo lo actuado en el expediente administrativo que nos ocupa y que nos beneficia; *PRESUNCIONAL EN SUS DOS ASPECTOS LEGAL Y HUMANA.-* En todo lo que me favorezca (sic).

3.- Una vez realizado el análisis del asunto y tomando en consideración los argumentos y pruebas aportadas por los recurrentes, además del informe remitido por la Oficina de





VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación

VERACRUZ

ME LLENA DE GORULLO

PROCURADURÍA FISCAL

SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

Expediente: RR/DACG/050/2016
Oficio No. SPAC/DACE/RR/099/N/2019
Página 3/3

Hacienda del Estado con sede en Gutiérrez Zamora, Veracruz, en términos de lo dispuesto en el artículo 274 primer párrafo del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se procede a emitir pronunciamiento, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- El suscrito MTO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 9, fracción III, 10, 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; 20 inciso c), párrafos segundo y tercero del Código Financiero para el Estado de Veracruz; artículo 262 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1, 4, 12 fracción II y 20 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; es competente para proceder a la admisión, tramitación y substanciación del Recurso de Revocación de referencia, teniéndose a la vez por ofrecidas, exhibidas y admitidas las pruebas que, el ahora recurrente adjunta al mismo.

II.- La existencia del acto administrativo recurrido queda acreditada con los Requerimientos de Multa con números de folio 007/2016, en cantidad total de \$2,017.85 (DOS MIL DIECISIETE PESOS 85/100 M.N.), 015/2016, en cantidad total de \$2,351.67 (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 67/100 M.N.), 009/2016, en cantidad total de \$2,017.85 (DOS MIL DIECISIETE PESOS 85/100 M.N.), 016/2016, en cantidad total de \$2,351.67 (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 67/100 M.N.), 012/2016, en cantidad total de \$2,017.85 (DOS MIL DIECISIETE PESOS 85/100 M.N.), 019/2016, en cantidad total de \$2,351.67 (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 67/100 M.N.), 014/2016, en cantidad total de \$7,025.00 (SIETE MIL VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), 008/2016, en cantidad total de \$2,017.85 (DOS MIL DIECISIETE PESOS 85/100 M.N.), 027/2016, en cantidad total de \$7,025.00 (SIETE MIL VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), 017/2016, en cantidad total de \$2,351.67 (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 67/100 M.N.), 010/2016, en cantidad total de \$2,017.85 (DOS MIL DIECISIETE PESOS 85/100 M.N.), 018/2016, en cantidad total de \$2,351.67 (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 67/100 M.N.), 011/2016, en cantidad total de \$2,017.85 (DOS MIL DIECISIETE PESOS 85/100 M.N.), 020/2016, en cantidad total de \$2,351.67 (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 67/100 M.N.) y 013/2016, en cantidad total de \$2,017.85 (DOS MIL DIECISIETE PESOS 85/100 M.N.), todos de fecha tres de mayo de dos mil dieciséis, emitidos por el Jefe de la Oficina de Hacienda con sede en la ciudad de Gutiérrez Zamora, Veracruz, multas derivadas del oficio impositivo número 0519, de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, las cuales fueron impuestas por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz, dentro del expediente número 044/2005-IV, señaladas y exhibidas por los impugnantes.

Av. Xelape 301, Col Unidad del Bosque,
CP 91017, Xelape, Veracruz
Tel. 01 228 842 1400
www.veracruz.gob.mx/finanzas





VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación

VERACRUZ

ME LLENA DE ORGULLO

PROCURADURÍA FISCAL
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

Expediente: RR/OACG/050/2016
Oficio No. SPAC/DACE/RR/059/V/2019
Página 4/9

III.- La interposición del medio de defensa que se atiende es oportuna, toda vez que en el caso que nos ocupa, la presentación del escrito del Recurso de Revocación, fue hecha en términos de lo previsto por el artículo 261 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

IV.- En el ÚNICO agravio los recurrentes argumentan de manera medular que, son ilegales los Requerimientos de Multa con números de folio 007/2016, en cantidad total de \$2,017.85 (DOS MIL DIECISIETE PESOS 85/100 M.N.), 015/2016, en cantidad total de \$2,351.67 (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 67/100 M.N.), 009/2016, en cantidad total de \$2,017.85 (DOS MIL DIECISIETE PESOS 85/100 M.N.), 018/2016, en cantidad total de \$2,351.67 (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 67/100 M.N.), 012/2016, en cantidad total de \$2,017.85 (DOS MIL DIECISIETE PESOS 85/100 M.N.), 019/2016, en cantidad total de \$2,351.67 (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 67/100 M.N.), 014/2016, en cantidad total de \$7,025.00 (SIETE MIL VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), 008/2016, en cantidad total de \$2,017.85 (DOS MIL DIECISIETE PESOS 85/100 M.N.), 027/2016, en cantidad total de \$7,025.00 (SIETE MIL VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), 017/2016, en cantidad total de \$2,351.67 (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 67/100 M.N.), 010/2016 en cantidad total de \$2,017.85 (DOS MIL DIECISIETE PESOS 85/100 M.N.), 018/2016, en cantidad total de 2,351.67 (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 67/100 M.N.), 011/2016, en cantidad total de \$2,017.85 (DOS MIL DIECISIETE PESOS 85/100 M.N.), 020/2016, en cantidad total de \$2,351.67 (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 67/100 M.N.) y 013/2016, en cantidad total de \$2,017.85 (DOS MIL DIECISIETE PESOS 85/100 M.N.), todos de fecha tres de mayo de dos mil dieciséis, emitidos por el Jefe de la Oficina de Hacienda con sede en la ciudad de Gutiérrez Zamora, Veracruz, multas derivadas del oficio impositivo número 0519, de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, las cuales fueron impuestas por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz, dentro del expediente número 044/2005-IV, toda vez que desconocen si se les impusieron multas administrativas en sentido estricto, o multas laborales, ya que no pueden apersonarse a consultar el mencionado expediente, por lo que también desconocen si las multas son como personas físicas o como integrantes del Ayuntamiento.

En atención a lo señalado por los recurrentes, cabe precisar que esta Autoridad Resolutora se encuentra materialmente imposibilitada para pronunciarse en torno a legalidad de la imposición de las multas que derivaron en los Requerimientos con número de folio 007/2016, en cantidad total de \$2,017.85 (DOS MIL DIECISIETE PESOS 85/100 M.N.), 015/2016, en cantidad total de 2,351.67 (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 67/100 M.N.), 009/2016, en cantidad total de \$2,017.85 (DOS MIL DIECISIETE PESOS 85/100 M.N.), 018/2016, en cantidad total de 2,351.67 (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 67/100 M.N.), 012/2016, en cantidad total de \$2,017.85 (DOS MIL DIECISIETE





VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación



ME LUENA DE ORZULLO

PROCURADURÍA FISCAL
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

Expediente: RR/DACG/050/2016
Oficio No. SPAC/DACE/RR/099/V/2016
Página: 5/9

PESOS 85/100 M.N.), 019/2016, en cantidad total de 2,351.67 (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 67/100 M.N.), 014/2016, en cantidad total de \$7,025.00 (SIETE MIL VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), 008/2016, en cantidad total de \$2,017.85 (DOS MIL DIECISIETE PESOS 85/100 M.N.), 027/2016, en cantidad total de \$7,025.00 (SIETE MIL VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), 017/2016, en cantidad total de \$2,351.67 (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 67/100 M.N.), 010/2016, en cantidad total de \$2,017.85 (DOS MIL DIECISIETE PESOS 85/100 M.N.), 018/2016, en cantidad total de \$2,351.67 (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 67/100 M.N.), 011/2016, en cantidad total de \$2,017.85 (DOS MIL DIECISIETE PESOS 85/100 M.N.), 020/2016, en cantidad total de \$2,351.67 (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 67/100 M.N.) y 013/2016, en cantidad total de \$2,017.85 (DOS MIL DIECISIETE PESOS 85/100 M.N.), todos de fecha tres de mayo de dos mil dieciséis, emitidos por el Jefe de la Oficina de Hacienda con sede en la ciudad de Gutiérrez Zamora, Veracruz, multas derivadas del oficio impositivo número 0519, de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, las cuales fueron impuestas por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Conciliación, toda vez que las mismas fueron impuestas por una Autoridad Jurisdiccional distinta a los órganos que conforman esta Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.

Lo anterior es así, de conformidad con lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la cual dispone lo siguiente:

Artículo 20. Corresponde al Subsecretario de Ingresos:

VIII. Conocer y resolver los recursos administrativos que promuevan los particulares, en contra de las resoluciones administrativas o fiscales dictadas, por las Áreas Administrativas u Órganos Desconcentrados de su adscripción;

En ese sentido, toda vez que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de Xalapa, Veracruz, no resulta ser una autoridad dependiente de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deviene inconcuso que ésta Resolutoria, se encuentra impedida para pronunciarse respecto de la legalidad de la multa impugnada.

Al respecto, resulta aplicable por analogía la siguiente Jurisprudencia cuyos datos de identificación, rubro y texto son del tenor literal siguiente:

Registro No. 167306;
Localización: Novena Época;
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito;
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXIX,
Mayo de 2009;
Página: 887;
Tesis: I.3o.C. J/58;
Jurisprudencia; Materia(s): Común

Av. Xalapa 301, Col Unidad del Bosque,
CP 91017, Xalapa, Veracruz
Tel. 01 228 842 1400
www.veracruz.gob.mx/finanzas





VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación



SECRETARÍA DE DESARROLLO

PROCURADURÍA FISCAL
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

Expediente: RR/DACG/GSO/2015
Oficio No. SPAC/DACE/RR/009/N/2019
Página: 6/8

AUTORIDAD ORDENADORA Y EJECUTORA PARA EFECTOS DEL AMPARO DIRECTO, La fracción II del artículo 5o. de la Ley de Amparo, contempla como parte en el juicio de garantías a la autoridad responsable, sin precisar sobre la naturaleza de ordenadora o ejecutora que ésta puede tener en virtud de su vinculación con el acto reclamado, por ello es menester atender a la etimología de la palabra autoridad "auctoritas" que en su origen excluye totalmente la idea de poder y de fuerza, propias de los vocablos latinos "potestas" e "imperium". Así, para los fines de la materia de amparo, es evidente que la palabra autoridad tiene el matiz de poder o fuerza consubstancial tanto a entidades como a funcionarios para hacer cumplir sus determinaciones. La autoridad en nuestros días se entiende como el órgano del Estado investido de facultades de decisión o de ejecución que dicta, promulga, publica, ordena, ejecuta o trata de ejecutar la ley o el acto reclamado, como violatorio de garantías o del sistema de distribución de competencias entre la Federación y los Estados, que está obligada a rendir el informe justificado correspondiente y a quien corresponde defender la constitucionalidad de dicha ley o acto. Hasta mil novecientos noventa y siete, en el sistema jurídico mexicano se sostuvo que el concepto de autoridad para efectos del amparo comprendía a todas aquellas personas que disponían de la fuerza pública, en virtud de circunstancias legales o de hecho y que, por lo mismo, estaban en posibilidad material de obrar como individuos que ejercieran actos públicos, por el hecho de ser pública la fuerza de que disponían; este criterio fue interrumpido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para ahora establecer que en cada caso se debe analizar si se satisfacen o no los presupuestos para determinar cuándo una autoridad puede ser considerada o no, como autoridad responsable para efectos del amparo, porque con independencia de que pueda ejercer la fuerza pública de manera directa o por conducto de otras autoridades, como órgano de Estado perteneciente a la administración pública centralizada o paraestatal, ejerce facultades decisorias que le están atribuidas en la ley, de manera unilateral, a través de los cuales crea, modifica o extingue situaciones jurídicas que afectan la esfera de los gobernados. Así, las características distintivas que debe tener una autoridad a fin de ser considerada como tal para los efectos del amparo, son: 1) La existencia de un ente de hecho o de derecho que establece una relación de supra a subordinación con un particular; 2) Que esa relación tenga su nacimiento en la ley, lo que dota al ente de una facultad administrativa, cuyo ejercicio es irrenunciable, al ser de naturaleza pública la fuente de esa potestad; 3) Que con motivo de esa relación emita actos unilaterales a través de los cuales crea, modifique o extinga por sí o ante sí, situaciones jurídicas que afectan la esfera legal del particular; y 4) Que para emitir esos actos no requiera acudir a los órganos judiciales ni precise del consenso de la voluntad del afectado. Como puede observarse, estas características no restringen el concepto de autoridad a aquellos organismos que forman parte de la administración pública en sus distintos órdenes (federal, estatal o municipal), se trata de cualquier ente público, en donde se incluyen organismos centralizados, paraestatales, autónomos, cualquiera que sea su denominación. También puede observarse que no siempre los entes que conforman directamente la administración pública serán autoridad para los efectos del amparo ya que para determinar la calidad de autoridad responsable es indispensable analizar las características particulares de aquel a quien se le imputa el acto reclamado y la naturaleza de éste. No todo acto, aun emitido por una autoridad, puede ser considerado como acto de autoridad para los efectos del juicio de





VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SERFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación

VERA
CRUZ

DEL LLAMA DE ORDULLO

PROCURADURÍA FISCAL
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

Expediente RR/DACG/050/2016
Oficio No. SPAC/DACE/RR/039/V/2019
Página: 7/9

amparo, porque los titulares de organismos públicos realizan cotidianamente acciones que pueden afectar a un particular, sin generar necesariamente una relación de supra a subordinación. Luego, dado que la ley de la materia no establece algún concepto de autoridad responsable ordenadora, se recurre a las raíces etimológicas de la palabra ordenadora, la que proviene del latín "ordinator-ordinatoris", es el que pone orden, el que ordena, el que arregla; es un derivado del verbo "ordinare", ordenar, poner en regla, regular; el sufijo "-dor", indica al sujeto o agente que realiza la acción del verbo; así, para los efectos del amparo la autoridad ordenadora será el órgano del Estado investido de facultades de decisión que expide la ley o dicta una orden o mandato que se estima violatorio de garantías o del sistema de distribución de competencias entre la Federación y los Estados y sobre el cual está obligado a rendir un informe previo o justificado, dentro del plazo legal, en el que expresará si son o no ciertos los actos que se le imputan. Esto es, se trata de aquella autoridad del Estado que por razón de su jerarquía tiene la facultad para emitir un mandato o una orden que debe cumplirse por la autoridad subalterna y en contra de un gobernado. Por otra parte, la ley de la materia tampoco proporciona el concepto de autoridad ejecutora para los efectos del amparo, por lo que se recurre al origen de la palabra ejecutora, que proviene del latín "executio-executionis", acabamiento, ejecución, cumplimiento [en especial de una sentencia], ya constatado en español hacia el año mil cuatrocientos treinta y ocho; este vocablo se compone de la preposición latina "ex", que indica origen, procedencia; también puede usarse como un refuerzo que añade idea de intensidad; y el verbo "sequor", seguir; al verbo "exsequor" significa seguir hasta el final, seguir sin descanso, acabar, terminar totalmente una tarea. Así, la autoridad ejecutora es aquella que cuenta con autoridad propia para cumplir algo, ir hasta el final; luego, para los efectos del amparo, será la que ejecute o trata de ejecutar la ley o el acto reclamado, es decir, aquella que lleva a cabo el mandato legal o la orden de la autoridad responsable ordenadora o decisoria, hasta sus últimas consecuencias porque es la que tiene el carácter de subalterna que ejecuta o trata de ejecutar o ya ejecutó el acto reclamado dictado por la autoridad ordenadora, ya que conforme a las facultades y obligaciones que la ley le confiere le corresponde el cumplimiento de la sentencia, esto es, la actuación inmediata tendiente a acatar el fallo definitivo acorde a las consideraciones y resoluciones que contenga. Por ello, cuando la autoridad señalada en la demanda de amparo directo no es el órgano jurisdiccional que emitió la sentencia definitiva, laudo o resolución que puso fin a juicio, sólo puede considerársele autoridad responsable si tiene el carácter de ejecutora formal y material del acto que se reclama de acuerdo con la ley o con los términos del acto ordenador. Si una autoridad es señalada como responsable y no tiene conforme a la ley funciones de ejecutora formal y material y los actos que se le atribuyen no están ordenados en el mandato del órgano jurisdiccional que dictó la sentencia definitiva, laudo o resolución que puso fin a juicio, debe considerarse que no obró en cumplimiento de éste, sino que lo hizo de propia autoridad; de ahí que no tenga el carácter de autoridad responsable ejecutora, para los efectos del juicio de amparo directo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 700/2008. *****. 18 de diciembre de 2008. Unanimidad de votos.
Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.

Av. Xalapa 301, Col. Unidad del Bosque,
CP 91017, Xalapa, Veracruz.
Tel. 01228 842 1400
www.veracruz.gob.mx/finanzas





VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación



DE LLAVE DE OROULLA

PROCURADURÍA FISCAL
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

Expediente: RR/DACE/050/2016
Oficio No. SPAC/DACE/RR/093/N/2016
Página: 5/9

Amparo directo 792/2008. José Gerardo de la Garza Morantes y otra. 12 de febrero de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: María Estela España García.

Amparo directo 734/2008. Claudia Esther Moreno Gallegos y otro. 19 de febrero de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

Amparo directo 802/2008. Superservicio Bosques, S.A. de C.V. 26 de febrero de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

Amparo directo 665/2008. Arcosky México, S.A. de C.V. 12 de marzo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 274 y 275 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO.- Substantiado el presente Recurso, esta Autoridad CONFIRMAN los Requerimientos de Multa, con números de folio **007/2016**, en cantidad total de \$2,017.85 (DOS MIL DIECISIETE PESOS 85/100 M.N.), **015/2016**, en cantidad total de \$2,351.67 (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 67/100 M.N.), **009/2016**, en cantidad total de \$2,017.85 (DOS MIL DIECISIETE PESOS 85/100 M.N.), **016/2016**, en cantidad total de \$2,351.67 (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 67/100 M.N.), **012/2016**, en cantidad total de \$2,017.85 (DOS MIL DIECISIETE PESOS 85/100 M.N.), **019/2016**, en cantidad total de \$2,351.67 (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 67/100 M.N.), **014/2016**, en cantidad total de \$7,025.00 (SIETE MIL VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), **008/2016**, en cantidad total de \$2,017.85 (DOS MIL DIECISIETE PESOS 85/100 M.N.), **027/2016**, en cantidad total de \$7,025.00 (SIETE MIL VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), **017/2016**, en cantidad total de \$2,351.67 (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 67/100 M.N.), **010/2016**, en cantidad total de \$2,017.85 (DOS MIL DIECISIETE PESOS 85/100 M.N.), **018/2016**, en cantidad total de \$2,351.67 (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 67/100 M.N.), **011/2016**, en cantidad total de \$2,017.85 (DOS MIL DIECISIETE PESOS 85/100 M.N.), **020/2016**, en cantidad total de \$2,351.67 (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 67/100 M.N.) y **013/2016**, en cantidad total de \$2,017.85 (DOS MIL DIECISIETE PESOS 85/100 M.N.), todos de fecha tres de mayo de dos mil dieciséis, emitidos por el Jefe de la Oficina de Hacienda con sede en la ciudad de Gutiérrez Zamora, Veracruz, multas derivadas del oficio impositivo número 0519, de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, las cuales fueron impuestas por el Secretario

Av. Xalapa 301, Col Unidad del Bosque,
CP 91017, Xalapa, Veracruz
Tel. 01228 942 1400
www.veracruz.gob.mx/finanzas





VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación

VERA
CRUZ

ME LLENA DE DORULLO

PROCURADURÍA FISCAL
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

Expediente: RR/DACS/050/2016
Oficio No. SPAC/DACE/RR/089/N/2019
Página: 9/9

General de Acuerdos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz, dentro del expediente número 044/2005-IV, lo anterior con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el apartado de Considerandos de la presente Resolución y en términos de lo señalado en el artículo 275 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Se les hace saber a los ahora recurrentes, que cuentan con un plazo de quince días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para impugnarla mediante el Juicio Contencioso Administrativo, conforme a lo dispuesto por el artículo 292 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO.- Notifíquese personalmente.

CUARTO.- Cúmplase.

ATENTAMENTE
SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE
LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

MTRO. RICARDO RODRIGUEZ DÍAZ

LICS. UN30/MAYO/JEP

